

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0005-R

Puyo, 19 de febrero de 2021

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**ING. JULIA ALEJANDRA LANDÁZURI LÓPEZ
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Ley ibídem, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, nos recuerda que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley"*.

Que, el Artículo 25 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, sustituyó el inciso final del Art. 117, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el siguiente: *"...Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente. Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado."*

Que, el numeral 4 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, establece *"...que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas analizará las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal"*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, *determina la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones;*

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0005-R

Puyo, 19 de febrero de 2021

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone*";

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*";

Que, en el del Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la misma que derogó la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales que creó el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico – ECORAE;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales;

Que, el artículo 18 *Ibídem* señala que el Secretario Técnico es la Máxima Autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional;

Que, el artículo 19 *Ibídem* detalla las atribuciones del Secretario Técnico, entre las que establece: "*1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 2.- Convocar a los miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a reuniones de carácter técnico en temas relativos a la planificación integral de la circunscripción por petición del Presidente del Consejo; 3.- Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones...*";

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, desarrollada el 30 de septiembre de 2020, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica resolvió designar a la señora Ingeniera Julia Alejandra Landázuri López, como Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 204-DAF-TH-2020, de 02 de octubre del 2020, se designa a la señora Ingeniera Julia Alejandra Landázuri López como Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 176-DAF-TH-2020, de 17 de agosto 2020, se otorga nombramiento al señor Ing. Tito Egidio Merino Quezada, como Director Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

Que, la Secretaria Técnica de la Circunscripción especial amazónica, en razón de lo establecido en la disposición transitoria CUARTA inciso tercero de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, recibió todos los activos, pasivos, bienes, archivos, incluidos los financieros, de propiedad del ex ECORAE.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2021-0228-M, de 10 de febrero 2021, legalizado por el señor Director Administrativo Financiero, en el cual recomienda lo siguiente: "*Una vez migrada la información se ha establecido que existen saldos en los estados financieros de cuentas por cobrar, por concepto de convenios, anticipos de sueldo, viáticos, a proveedores, anticipos a contratistas, generados desde el año 2000, es decir*

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0005-R

Puyo, 19 de febrero de 2021

al casos con períodos de más de 20 años, en virtud de lo cual, la reforma pretende depurar los saldos de los estados financieros y presentar información real, para el efecto y toda vez de que dichos valores ya se encuentran prescritas las acciones de cobro, según lo estipulado en el Art. 2392 del Código Civil, es por ello que la reforma al Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, hace referencia a una antigüedad igual o superior a cinco años. De lo expuesto ut supra, creo conveniente la aplicación de la Reforma al Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permitirá regular los saldos de cuentas, y presentar unos estados financieros reales y confiables.”, en el cual la Máxima Autoridad, procede a sumillar a la Dirección Jurídica lo siguiente: “Dispongo proceder con las acciones que corresponden a fin de delegar al Director Administrativo Financiero para que proceda con las acciones que considere más convenientes para los intereses de la entidad”.

Que, en vista de que en la redacción de la Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0004-R, de 18 de febrero de 2021, en el artículo PRIMERO, se omitió la palabra "suscriba" a continuación de la palabra instrumento, se procede a realizar la acción de subsanación;

Que, las Resoluciones que emita la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; deben estar acorde a la necesidad actual de la institución controlando y evaluando la implementación de la política pública sectorial y gestión institucional en el territorio de su competencia;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

RESUELVE:

Artículo PRIMERO.- Se deja sin efecto la Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0004-R, de 18 de febrero de 2021.

Artículo SEGUNDO.- Disponer al señor Director Administrativo Financiero, adopte e instrumento y suscriba los instrumentos jurídicos legales necesarios, a fin de dar estricto cumplimiento lo dispuesto en el Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (REFORMADO), vista la necesidad de regular los saldos de cuentas, y presentar estados financieros reales y confiables de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo TERCERO.- De la ejecución y seguimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo CUARTO.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al señor Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo QUINTO.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social o quien haga sus veces la publicación de la presente Resolución Administrativa en el sitio web Institucional.

Artículo SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.-



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0005-R

Puyo, 19 de febrero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Julia Alejandra Landazuri Lopez
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

cg/wz